



Curso ONU Convenios de Doble Tributación

Caso Práctico sobre “Ganancias de Capital”

Asumimos que existe un Convenio de doble tributación (CDI) entre el país desarrollado “R” (en lo sucesivo “país R”) y el país en desarrollo “S” (en lo sucesivo “país S”) que se basa en la Convención Modelo de las Naciones Unidas. Además, se asume que: i) para efectos del párrafo 5 del Artículo 13, del convenio entre el país R y el país, el porcentaje de propiedad negociado por los países es de 20% del capital la empresa, y que ii) el Artículo 23 del CDI entre el país R y el país S con respecto a los métodos para la eliminación de la doble imposición reproduce el Artículo 23B del Modelo ONU (es decir, método de crédito).

Datos:

- La Corporación Alfa (Alfa Co.) que es una empresa residente en país R es propietaria de acciones que representan el 60% del capital de una empresa en el país S (la empresa objetivo).
- El Sr. Jhon Smith compro el 15% de las acciones de Alfa Co. a ser pagado en tres cuotas anuales.
- El patrimonio de la empresa objetivo no comprende ningún inmueble.

Pregunta:

¿Qué país tendría jurisdicción para gravar la ganancia de capital obtenida por Alfa Co. por la venta de las acciones?